

The logo for 'eLeVe' is displayed in a white, stylized, cursive font against a solid blue rectangular background.

## **IVA. Exenciones. Venta de leche.**



**¿Qué alícuota de IVA corresponde aplicar a una venta de leche en polvo para un cliente que abastece comedores?**

Conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso f) de la Ley de iva, está exenta la venta de leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, "comedores escolares" o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías, farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo.

Por lo tanto, si se trata de la venta de leche en polvo sin aditivos a comedores escolares o universitarios o entidades sin fines de lucro exentas de iva, dicha venta está exenta en iva.